

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)**

Girardot, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso : Disminución Cuota Alimentaría  
Demandante : Pedro Prada Godoy  
Demandado : Emily Yubely Prada Castro  
Radicación : 2023-00210  
Sustanciación : 00324

Efectuado el examen al documento y archivo enviados por la Comisaria Tercera de familia de esta ciudad, dentro del proceso de Medidas de protección, donde se decretaron alimentos provisionales, este Juzgado encuentra que la demanda concurre los requisitos generales y especiales para el asunto convocado en el art. 129 de C.I.A., art. 82 y 397 del C.G.P La demanda en debida forma, asimismo acreditada la legislación, capacidad y la competencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA DE DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA,** en nombre del señor **PEDRO PRADA GODOY** con C.C.11.320.203 contra en **EMILY YUBELY PRADA CASTRO** con C.C. 1.003.569.106, mayores y con domicilio en esta ciudad.

**SEGUNDO: IMPRIMIR** el trámite del proceso VERBAL SUMARIO contemplado en el artículo 391 y siguientes al C.G.Proceso.

**TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta providencia a la demandada en **EMILY YUBELY PRADA CASTRO**, concediéndosele el término de diez (10) días para que conteste por intermedio de apoderado judicial, entregando el respectivo traslado de la demanda, y la presente providencia. Súrtase la notificación de conformidad con el art. 291 y Ley 2213 de 2022.

**CUARTO: Notifíquese** al Defensor adscrito a este Despacho, la iniciación de la presente demanda.

**QUINTO: Notifíquesele** a la doctora DIANA MARCELA CASTAÑEDA BAQUERO, como apoderado judicial del señor PEDRO PRADA GODOY, dentro de las presentes diligencia, conforme al poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**



DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez